

CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Palacio Nacional de Justicia, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General del Poder Judicial, Mg. **JAIME GÓMEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 29489028, designado mediante Resolución Administrativa N° 249-2016-CE-PJ, de fecha 05 de octubre de 2016, quien suscribe el presente Convenio en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ, de fecha 17 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte **EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor **JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN**, identificado con DNI N° 10721535, designado por Resolución Ministerial N° 728-2016-IN de fecha 29 de julio de 2016, y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 130-2017-IN, de fecha 08 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución Ministerial N° 338-2017-IN, de fecha 08 de mayo de 2017, a quien en adelante se le denominará **EL MININTER**.



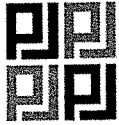
Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **EL MININTER** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos. En su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

1.2. **EL MININTER**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior, comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, en adelante **LA PNP**, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él. Ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de Seguridad Ciudadana de acuerdo a Ley, es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE

Con fecha 16 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio del Interior con intervención de la Policía Nacional del Perú. Dicho convenio tiene una vigencia de tres (03) años computados a partir de la fecha de su suscripción, con renovación automática, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio Específico está orientado a establecer compromisos de cooperación entre **LAS PARTES**, en materia de prestación de servicios de seguridad y protección a magistrados de **EL PODER JUDICIAL**, por parte de **EL MININTER – LA PNP**. Esto obedece, a que el desarrollo de las funciones de los jueces conlleva riesgos en su desempeño, requiriéndose el apoyo policial en las acciones dirigidas a proteger la integridad del personal sujeto de resguardo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL MININTER, a través de LA PNP, se compromete a:

4.1.1. Brindar resguardo policial a los magistrados de **EL PODER JUDICIAL**, en la medida que la naturaleza de sus funciones y los riesgos existentes en el desempeño del cargo así lo justifiquen. Para ello, **LA PNP** asignará a **EL PODER JUDICIAL** la dotación máxima de veinte (20) efectivos policiales, en adición al número de efectivos policiales asignados en forma temporal o a plazo determinado a la fecha, a fin de brindar seguridad en el territorio nacional, de acuerdo a la siguiente disposición:

- A nivel Lima: Diez (10) efectivos para cinco (05) jueces.
- A nivel Provincia: Diez (10) efectivos para cinco (05) jueces.

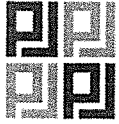
4.1.2 El apoyo será brindado por **LA PNP**, a través de la Dirección de Seguridad del Estado, por la Macro Región o Región Policial correspondiente, previa apreciación de inteligencia o evaluación de riesgo e informe técnico pertinente, y de acuerdo a lo establecido en el Protocolo que apruebe **LA PNP**.

4.2 EL PODER JUDICIAL, se comprometen a:

4.2.1. Solicitar por escrito, mediante su coordinador institucional, a **EL MININTER** seguridad y protección personal, señalando expresamente las razones de su pedido e incluyendo la documentación sustentatoria correspondiente, hasta por el número de personal establecido en el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta.

4.2.2. Otorgar a través de la Gerencia General los requerimientos logísticos y costos necesarios cuando el caso amerite y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal al personal policial designado por **EL MININTER** que brinda seguridad y resguardo a la Presidencia y a los Jueces Supremos, para





reconocer, mejorar y potenciar el apoyo en las acciones de prevención y seguridad que reciben los Jueces.

4.3 LAS PARTES se comprometen a suscribir Convenios Específicos, cuando se supere la dotación máxima a que se refiere el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, para la prestación de servicios policiales extraordinarios en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de LA PNP.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que los costos que genere la organización y/o ejecución de las acciones desarrolladas en mérito al presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, serán los propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal institucional, autorizada por los respectivos órganos competentes.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

6.1 Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

6.1.1 Por EL PODER JUDICIAL: El Secretario General de la Gerencia General o su representante.

6.1.2 Por EL MININTER : El Director de Seguridad del Estado de LA PNP.

6.2 Cualquier cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN

7.1 Los coordinadores Institucionales designados en la Cláusula precedente llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que resulte necesario a efectos de coordinar iniciativas, actividades y proyectos en el marco del presente documento.

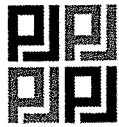
7.2 Los coordinadores designados deberán informar, permanentemente a los Titulares de cada entidad, sobre el avance del desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente documento.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, con renovación automática por el mismo periodo, salvo que alguna de LAS PARTES expresan por escrito su decisión en contrario, debiéndose





comunicar tal decisión en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante la suscripción de una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 9.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 9.2 Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el presente Convenio. Ante ello, la parte afectada deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita requiriendo el cumplimiento del compromiso asumido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, vencido el cual, se puede optar por la resolución de forma automática.
- 9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento los objetivos del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



En caso de operar la resolución del convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su culminación.



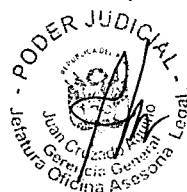
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

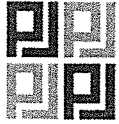
LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ

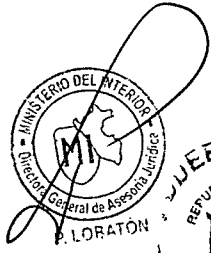
Ministerio del Interior

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Bajo dicho contexto, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Setiembre del año 2017.



JAIME GÓMEZ VALVERDE
Gerente General
PODER JUDICIAL


JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

